

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Agosto de 1907).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN CIRULAR**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la primera de las disposiciones transitorias de la nueva ley Electoral de 8 del corriente Agosto;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. La constitución de la Junta Central del Censo tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Septiembre. A este efecto, los vocales de la misma se reunirán con su Presidente en el local y á la hora que éste previamente designe.

Segundo. Las Juntas provinciales del Censo deberán reunirse para su constitución en la capital de la respectiva provincia el día 20 de Septiembre próximo, convocadas por el Presidente de la Audiencia territorial ó provincial, según los casos, y en los locales que éstos previamente señalen. Los indicados Presidentes, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 12 de la ley, designarán inmediatamente las Sociedades ó Corporaciones que deban tener representación en las Juntas provinciales, comunicándolo á dichas Sociedades dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y si hubiere alguna reclamación contra estas designaciones, se tramitará ante la Junta Central del Censo, con la debida urgencia, para no retrasar la definitiva constitución.

Los Gobernadores civiles facilitarán á los Presidentes de las Juntas provinciales cuantos antecedentes sean necesarios sobre las Sociedades, Corporaciones ó Gremios que han de tener representación en aquéllas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 12 de la ley,

La convocatoria para la reunión de las Juntas, el mencionado día 20 de Septiembre, se publicará por los Presidentes de las mismas en los BOLETINES OFICIALES de las provincias diez días antes por lo menos, mencionando las personas que han de concurrir y señalando el local donde la reunión ha de

celebrarse. Además, y en cumplimiento del art. 13 de la ley Electoral, citarán por medio de papeleta nominal á cada uno de sus Vocales, exigiéndose por el Secretario de la Junta la firma del duplicado como notificación.

Al hacer las designaciones de todos los Vocales de las Juntas provinciales, se designarán también, como previene el párrafo penúltimo del art. 11 de la ley, otros tantos suplentes de las respectivas categorías, cuando estas sustituciones no hayan sido establecidas en el mismo artículo.

El acta de constitución de la Junta será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiendo certificación á la Junta Central.

Tercero. Las Juntas municipales del Censo deberán constituirse el día 30 de Septiembre próximo.

Las Juntas locales de Reformas Sociales procederán inmediatamente á designar un Vocal para que presida la Junta municipal del Censo, con arreglo al art. 11 de la ley Electoral. No podrán ser designados el Presidente de la Junta de Reformas Sociales, ni el Alcalde, ni el Cura párroco, ni los que les sustituyan en las indicadas Juntas. De las designaciones que hagan las Juntas locales de Reformas Sociales darán cuenta al Presidente de la Junta provincial del Censo. Los Gobernadores civiles comunicarán inmediatamente al Presidente de la Junta provincial del Censo lista de los Municipios donde se hallen constituidas Juntas locales de Reformas Sociales.

Con toda urgencia, los Delegados de Hacienda remitirán á los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo las listas de mayores contribuyentes de todos los Municipios de la provincia, y dichos Presidentes trasladarán á los de las municipales los datos que á cada una interesen, con arreglo al párrafo 5.º, art. 12 de la ley.

Oportunamente, y una vez reunida la Junta Central del Censo, se comunicarán las instrucciones necesarias para la designación de los Vocales de las Juntas municipales y para todo lo demás referente á su constitución.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1907.—Cierva.—Sres. Presidente de la Junta Central y Presidentes de las Juntas provinciales del Censo y Gobernadores civiles.

(Gaceta del 18 de Agosto de 1907.)

REAL ORDEN CIRULAR

Próxima la inauguración de la temporada teatral, recomiendo á V. S. el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre policía de los

edificios destinados á espectáculos públicos y sobre los espectáculos mismos, á cuyo fin deberá V. S. adoptar todas las medidas y precauciones prevenidas y consignadas en la Real orden de 13 de Mayo de 1882, el Reglamento de 27 de Octubre de 1885, la Real orden de 23 de Abril de 1902, publicada en la Gaceta del 25 del propio mes y las que establece el Reglamento de Policía de espectáculos de 2 de Agosto de 1886, siendo indispensable, en cuanto á los preceptos contenidos en este último, que con todo rigor se observe lo prescrito en su artículo 17, que exige comiencen las funciones teatrales á la hora señalada en los carteles y terminen antes de las doce y media de la noche.

Ha de ser V. S. inflexible en la aplicación de todos los mencionados preceptos, y para ello se servirá observar estrictamente las prevenciones siguientes:

Primera. Que reconozca V. S. por sí mismo, y cuando no fuere posible por medio de sus delegados, con asistencia del personal técnico necesario, los edificios destinados á espectáculos públicos, no autorizando que éstos se celebren en locales que no reúnan los requisitos reglamentarios.

Segunda. Que antes de conceder permiso para que tengan lugar representaciones teatrales, exija V. S. la distribución de las mismas en términos que se cumpla el art. 17 del Reglamento de 2 de Agosto de 1886; previniendo á las Empresas que castigará severamente, incluso con la suspensión del espectáculo, las infracciones de aquel precepto, ó sea que acaben las funciones después de las doce y media de la noche, con objeto de que, advertidas por V. S. previamente aquéllas, no puedan alegar perjuicios imprevistos,

Tercera. Que dé V. S. cuenta á este Ministerio de todas las multas que imponga con motivo de la infracción de las disposiciones citadas, remitiendo copia íntegra de los acuerdos el mismo día que los adopte,

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Provincia de Zamora.

Secretaría de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Don Aureo Alonso Estefanía Secretario de Sala y accidental de Gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: Que los solicitantes de los cargos de Jueces y Fiscales municipales de la provincia de Zamora, cuyas instancias se han presentado hasta el día veinticinco del actual inclusive, son los comprendidos en la siguiente lista:

Partido judicial de Alcañices

JUECES	FISCALES
Alcañices	
José Huidrobo de Mesa	
Boya	
Juan Gil Machado	
Carbajales de Alba	
Miguel Fidalgo Llamas	Agustín Mezquita de Prado
Pedro Román Romero	
Juan Rodríguez Morán	
Cerezal de Aliste	
Domingo Codesal Sutil	Manuel Codesal Fernández
José Codesal Fernández	
Manuel Antón Castaño	
Faramontanos	
Inocencio Alonso Romero	Jerónimo Alonso Pérez
Ferreras de abajo	
Lorenzo Ferrero y Ferrero	
José María Gómez y Rodríguez	
Simón Diego Romero	
Ferreras de arriba	
Francisco Javier Román Rey	Tomás Santos Mozo
Narciso Santos Vega	Cándido Rodríguez Santos
José Ferreras Andrés	
Ferreruela	
Santiago López Santos	Domingo Ferrero López
Dionisio Fernández Ferrero	
Martín Para Sánchez	
Figueroela de arriba	
Domingo Martín y Martín	Manuel Pelaez y Carbajo
José Vara Francisco	Manuel Ramos y Rodríguez
Santos Mata Silva	Baltasar Manjón Carretero
Manuel Pelaez y Carbajo	Domingo Rebollar Fernández
Manuel Ramos y Rodríguez	
Tomás Rodríguez Pelaez	
Antonino Núñez Crespo	
Baltasar Manjón Carretero	
Fonfría	
Manuel Pérez Rodríguez	Andrés Blanco Rio
Manuel Lorenzo Losada	
Friera de Valverde	
Esteban Cid Alonso	Francisco Llamas Palacios
Francisco Llamas Palacios	Isidro Cid Alonso
Isidro Cid Alonso	
José Fernández de Pedro	
Victor Martín Zarza	
Gallegos del Río	
Gabriel Ampudia Antón	
Pablo Campesino Vara	
Daniel Mezquita Para	
Gabriel Ampudia Antón	
Vicente Ratón Vasco	
Gallegos del Campo	
Manuel Domínguez Codesal	Manuel Domínguez Codesal
Felipe Ballesteros Fernández	Felipe Ballesteros Fernández
Losacino	
Fermín Olivera Pérez	
Antonio Pérez Ferrero	
Francisco Rodríguez Gallego	
Losacio	
Andrés Crespo Gazapo	
Mahide	
Luis Sanabria Vaquero	
Manzanal del Bordo	
Jerónimo Granados Argüello	
Domingo Argüello Alvarez	
José Fidalgo Ferrero	
Rafael Alvarez Terrón	
Francisco Basallo y Vicente	
Francisco Fidalgo Ferrero	
Morales de Valverde	
José Furones Sandín	

Moreruela de Tábara

Agapito Carcía Lagarejos
Bernardo Carrera Vara
Juan García Suarez
Rufino García Lagarejos

Isidro González Ferrero
Julián Sánchez Rábano
Manuel Lagarejos Fernández
Julián Hernández Franco

Navianos de Valverde

Francisco de la Fuente Vasallo

Olmillos de Castro

Melchor Rodríguez Calvo
José Ferrero Prieto
Domingo Román Pérez
Felipe Serrano Martín

José Ferrero Prieto
Domingo Román Pérez
Felipe Serrano Martín
Isidoro Belver Diaz

Perilla de Castro

Manuel San José Casanueva
Juan Rodríguez Blanco
Liborio López Calvo

Bernardo Belver Casado

Pino de Oro

Andrés Ramos Cancelo
Gaspar Juan García

Domingo Garzón Cabezas

Rabanales

Ambrosio Rodríguez Gago

Juan Gago Blanco

Rábano de Aliste

Pedro Fernández Lorenzo

Ricobayo

Francisco Barroso Castaño

Antonio Andrés Domínguez

Riofrío

Francisco González Vara

Samir de los Caños

Baltasar Prada Fernández
Ramón Rio Rio

Manuel Blanco Rio

San Pedro de Zamudía

Eugenio García González

Manuel Peral Bermejo

San Vicente de la Cabeza

Domingo del Rio y Fagundez

San Vicente del Barco

Pascual Gago Rodríguez

San Vitero

Casimiro Calvo de la Fuente
Domingo Devesa Vicente
Félix Ferrero Fernández
Miguel Martín Vicente

Santa María de Valverde

Simón Galende Martín
Justo Martín Bermejo
Pedro Sandin García
Manuel Sastre Sandín
Cayetano Rodríguez Perales

Tábara

Amós Fincias Ferrero
Tomás García Fincias
José Alvarez Valdés
Juan Ferrero Carro (mayor)
Laureano Andrés Fernández
Cayetano Mato Rodríguez

Antonio Juarez Pascual
Eusebio Arias Ferrero

Trabazos

Pedro Bermudez Prieto
Nicolás Leal Fidalgo

Vegalatrave

Manuel Mielgo Lorenzo
Santiago Martín Calvo

Videmala

Domingo Lobo Gelado

Tomás Bartolomé Rodríguez

Villalpando

Francisco Calvo Miguel

Francisco Calvo Martín

Villanueva de las Peras

Gregorio Lanseros González
Antonio García Galende

Vinas

Mariano Domínguez Fernández

Partido judicial de Benavente.

Alcubilla de Nogales

Santiago Barrigón Martínez

Domingo Lera Calvo

Arcos de la Polvorosa

Pascual Nuevo Esteban
Vito Fidalgo Crespo

Eusebio Bueno González
Pedro Robles Ferreras

Arrrbalde

Marcos Méndez Fernández
Alonso Diéguez Tejedor
Miguel Martínez Ramos

Ayoó de Vidriales

Salvador Ferreras González Fedro Pontejo Tábara
Manuel Barrio Delgado
Fabián Castaño Peral

Barcial del Barco

José Pérez Gutiérrez Sebastián Peña Rodríguez
Manuel Sandín Fernández Sabino Centeno García
Juan Antonio Benítez Gutiérrez

Benavente

Avencio Guerra Hidalgo
Manuel González Badallo

Bercianos de Vidriales

Felipe Uña Delgado Felipe Uña Delgado
Angel Delgado Fernández José Juárez García

Bretó

Antonio Fernández Gutiérrez Andrés del Río Fraile

Bretocino

José Sánchez García Pedro Domínguez Santos
Cipriano Ferreras Crespo

Brime de Sog

Pablo Mayo Florez Manuel Rodríguez Lobato
Francisco Gutiérrez Blanco

Brime de Urz

Antonio Pérez Pérez Santiago Yañez Casas
Manuel de Paz Pérez
Joaquín Fuentes Furones

Burganes de Valverde

Francisco Galende Vicente Faustino Chimeno

Calzadilla de Tera

Antonio Mateos Ballesteros Marcos Alonso Fernández
Joaquín Castaño Carro

Camarzana de Tera

Manuel Delgado Alonso Santiago Vega Miguelez
Pedro Fernández Morán

Castrogonzalo

Juvenal Alaiz Hidalgo Vicente Campo Cardo
Eugenio Marbán Huerga Eugenio Mayor Sánchez
Caferino García Vicente

Collinas de Trasmonte

Patricio Nuevo Esteban José Esteban Zamora
Miguel Chana García

Coomonte

Julián Rubio Blanco
Faustino Pérez Barrero

Cubo de Brnavente

Angel Paramio Paramio Juan Paramio Andrés
Agapito Cifuentes Casado Domingo Cifuentes Rubio
Pascual Paramio Colino

Cunquilla de Vidriales

Vicente Alonso Vázquez Isidro Uña Prieto

Fresno de la Polvorosa

Fernando Bécares Rodríguez Santiago Fernández Gil

Fuente Encalada

Federico Rodríguez Delgado Francisco Lobato Ferrero

Fuentes de Ropel

Fermin Gil León Gregorio Argüello Martínez
Benjamín Fernández Vicente

Granucillo de Vidriales

Isidro Codesal Yanes Isidro Martínez Pérez
Timoteo Alonso Sobejano Manuel Prieto Sastre

Grijalba

Santiago Pelaez Pérez

Maire de Castroponce

Teodoro Pachón Alfonso
Basilio González Escudero
Tomás Otero Cadenas
Adrián García Pisabarros

Manganeses de la Polvorosa

Joaquín Martínez Blanco Sebastián Martínez Cid
Toribio Casado Gallego
José Cobreros Blanco
Aurelio Santiago Cebo

Matilla de Arzón

Eladio Hidalgo Cadenas Juan Manuel González Pérez
Isidoro Huerga Chano

Melgar de Tera

Angel Villar Mateos Inocencio Villar Alvarez

Micereces de Tera

Pedro Ranilla Fernández Agustín Furones Fuentes
Diego Rodríguez Barrio
Domingo Fernández y Fernández
Enrique Casado García

Milles de la Polvorosa

Agustín Robles Villar Tomás Fernández Villar
José Crespo González

Morales de Rey

Santiago Martínez y Martínez Felipe Huerga Barrero
Alejandro Blanco Fernández Andrés Vara García
Antonio Blanco Bécares
Matías Martínez Iglesias
Juan García Justel
Joaquín Blanco Fernández

Otero de Bodas

Calixto Vega Montes Juan Junquera Blanco
Cándido Santos Carro
Francisco Rodríguez Santos

Pobladura del Valle

Querubín Alvarez Ruiz Luis Llamas Otero
Juan Manuel Morán Huerga
Matías Blanco Cabañares
Romualdo Panehón Blanco
Manuel Cordero Cano

Pozuelo de Vidriales

Celedonio Castro Uña Felipe Uña Gullón
Angel Seijas Gullón

Pública de Valverde

Juan Centeno Martín
Manuel Crespo García
Juan García Llamas
Antonio Camarzana Zanca

Quintanilla de Urz

Tomás Barrero Rodríguez Andrés Fernández Barrero
Pelayo Huerga García

Quiruelas de Vidriales

Manuel Rojo Roman Atanasio Zamora Blanco
José Brime Nuevo José Zamora Blanco
Antonio Jañez Cidón

Rosinos de Vidriales

Andrés Carbajo García Victoriano Gago Torres

San Cristobal de Entreviñas

Camilo Charro Gutiérrez Antolino Huerga Mayo
Francisco Rodríguez Gil
Andrés Huerga Navarro

San Pedro de Ceque

Miguel Acedo Lobo Matías Colino Fernández

San Pedro de la Viña

Bernardo Riesco Fernández Baltasar Riesco Delgado
Santos Uña Zamora
Nicolás Bartolomé Blanco

San Roman del Valle

Gregorio Cordero Quesada Sabino Uña Fernández

Santa Colomba de las Carabias

Celestino Ramírez Huerga Gaspar Alonso Giganto
Felipe Alonso Valle Abundio Huerga Fernández
Manuel Cadenas Zotes

Santa Colomba de las Monjas

Enrique Martínez Fernández Victorino Rubio Martínez
Andrés Morillo Guerra

Santa Cristina

Francisco Pernía García Julián Pernía Sobejano

Santa Croya de Tera

Felipe Pascual, Peña Bartolomé Villar Alvarez
Marcos García Mayor

Santibañez de Vidriales

Agustín Velado Fernández Vicente Acedo Delgado
Bernardo Gutiérrez García Manuel Uña Prieto
Santos Bartolomé Uña Valentín Acedo Velado

Santovenia del Conde

Tomás Gómez y Gómez
Clemente Morán León

Sitrama de Tera

Esteban Barrio García Pascual Huerga Barrio

Tardemezcar de Vidriales

Juan Eulogio Delgado Juan Bobillo Fernández
Pedro Acedo Prieto

Torre del Valle

Juan Cano Ramírez
Baltasar Delgado Ferrero
Felix Domínguez Esteban

Victorino Martínez Valverde
Felix Domínguez Esteban

Uña de Quintana

Benigno Fernández Mayo

Francisco Alvarez Calzón

Vega de Tera

Jerónimo Castaño Uña
Julián Vega Martínez

Francisco Fuentes Ferrero

Villabrázaro

José Sobejano Ramírez

Luis Aparicio Díez

Villaferrueña

Fernando Fernández Martínez
José Ramos Martínez

Melchor Martínez Vara

Villageriz

Federico García Paz
Andrés Núñez de Paz
Mauricio Riesco Guerrero

Volentín Uña Paz

Villanazar

Ramón Prieto Arce
Martín Rodríguez Rodríguez

Bernardino Martínez Cid

Villanueva de Azoague

Diego Alonso Santiago
Diego Pascual Fernández
Conrado Cordero Astorga

Frutos Esteban León
Valentín Alonso Parra

Villaveza del Agua

Daniel del Prado Gutiérrez
Juan Fidalgo Núñez

Valentín López Fernández

Partido judicial de Bermillo de Sayago**Abelón**

Manuel Crespo Rodrigo
Miguel Diego Marcos
Miguel Gonzalo Crespo
Pedro Cabezas Plaza
Lorenzo Carrasco Vega

Vicente Diego Almendral
Bernardo de la Fuente Benito

Alfaraz

Paulino Mangas Sogo
Francisco Serrano Prieto

Manuel Sogo Marcos
Andrés Fuentes Mateos

Almeida

Alejandro Hernández Fuentes
Agustín Hernández Tapia
Antonio Moralejo Rodríguez
Manuel Fuentes Pardal
Antonio Nicolás Vicente
Angel Martín Castro
Matías Mayor Nicolás

Juan Antonio Martín Calvo
José Ledesma Santos
Alfonso Sánchez Mielgo

Argañán

Pedro Peña Silvo
Manuel Fadón Carrascal
Vicente Fontanillo Cerezo

Sebastián Garrote Santos
Julián Miguel Pozo

Argusino

Román de Inés Crespo
Manuel Morais Beneitez
Manuel Cortés, Puente
Joaquín Crespo de Inés

Santos de Inés Sastre

Badilla

Angel Ballesteros de la Peña
Narciso Pardal Vicente
Vicente Carrasco Andrés

Bermillo

Heliodoro Ramos Pardal
Gabriel Chicote Fontanillo
Bonifacio Alvaredo Fuentes
Lorenzo Poza Martín
Francisco Martín García

Ulpiano Alvaredo Escalero

Cabañas

José Antonio Borrego Pintado

Juan Sánchez Borrego

Carbellino

Esteban Aguilar Beneitez
Gregorio Santiago Cuesta
Manuel Sánchez Herrero

Luis Ramos Montero
José Aguilar Herrero
Santos Sánchez Rodríguez

Fariza

Rafael Bartol Toribio
Antonio Gejo Santos
Fermín Redondo Vaquero

Gregorio Ferrero Carrascal
Gabriel Chicote Payo
Cecilio Pelazas Arribas

Fermoselle

Antonio Puente Díez
José Garrido Fernández
Alejandro Barrueco García
Tomás Díez Seisdedos
Tomás Seisdedos Barrueco
Tomás Ramos Piriz
Francisco Calvo Sánchez

Bernardo Sánchez Fenicia
Narciso Olivares y Mavi
José Garrido Barrueco
Francisco Calvo Sánchez

Fornillos

Constantino Alonso Magarzo
José Rojo Cebrián
Manuel Magarzo Alejo
Gervasio Bárbulo Alcántara

Leandro Alonso García
Hermenegildo Cotorruelo Gazapo

Fresno

Domingo Montero Fadón
Manuel Faustino Sogo y Sogo
Juan Molinero Campo

Antonio Fontanillo Fernández

Gamones

Miguel Pascual Carrero
Victoriano Marino Marino
Esteban Marino Luengo

Luis Pascual Marino

Gáname

Santiago Pozo Rodrigo
José Vega Gonzalo
José Gallego Gonzalo
Manuel Vega Pedruelo
Francisco Puente Crespo

Manuel Macías Rodrigo
Agustín Vega Toribio
Antonio Vega Chillón

Luelmo

José Garrote de Pedro
Domingo Garrote Pascual
Santiago Conejo Pascual

Roque Prieto Figal
Constantino Balbino Macías
José Iglesias Luengo

Malillos

Atilano Tuda Luengo

Manuel Simón Campo

Mogatar

Manuel Esteban Cerezal

Moral

David Moralejo Ferrero

Moraleja

Tomás Gago Campo

Moralina

Miguel Pascual Almaraz
Andrés Pascual y Pascual
José Fermariz Marcos
Feliciano Pascual Bernabé

Miguel Garrote Blanco
Manuel Garrote Blanco
Miguel Huertos Pascual

Muga

José Matos Garrido
Vicente Fontanillo Arroyo
Domingo Pizarro Crespo

José Domínguez Felipe

Palazuelo

Manuel Gejo Pascual
David Vicente Seisdedos
Antonio Mayor Ferrero

Saturio Tejado Gejo

Peñausende

Antonio Pérez Sastre
Luis Rodrigo Vicente
Urbano Casanueva Sogo
Francisco Martín Crespo
Alonso Sastre Colinas
Juan Velasco Piñuela

Patricio Sánchez Velasco
Antonio Canelas Falcón

Pereruela

Emeterio Domínguez Pérez
Juan Alvarez Vaquero
Angel de la Fuente Granado

Paulino Miguel Morales
Dámaso Tamame Crespo

Piñuel

Felipe Barba Fadón
Félix de Santa Rosa

Manuel Lucas Heras

Rocelos

Nicanor Vaquero Pascual
Alonso Moralejo Hernández

Francisco Panero Martín
José Marino Lucio
Juan Hernández Baz

Salce

Angel González Prieto
José Beneitez González
Manuel Manso y Manso
Manuel Burrieza Peñas

Lorenzo Vicente Peña
Manuel García Piorno

Sobradillo

Pedro Santos de la Fuente

Manuel Tuda Rodríguez

Sogo

Domingo Huertas Delgado

Tamame

Prudencio Guarido Miguel

Torrebrades

Clemente Malillos Herrero
José Mateos Fuentes
Sabas Prieto Manzano

Antonio Mateos Garrote

Torregamones

Fernando Alfonso Pardal
Manuel Miano Ferrero
Manuel Prieto Ramos
Justo Carrero Barrio

Isidoro Pelaez Carrascal
Celestino Alfonso Arribas

Villadepera

Casiano Pascual Andrés

Manuel Nieto Alberca